MUNICIPALIDAD NATALES
DEPARTAMENTO CONTROL

23 MAR 2016

FOLIO ..... Nº .....

Ilustre Municipalidad de Natales
Secretaría Comunal de Planificación
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

APRUEBA "ORDENANZA SOBRE CONTROL INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CANINA Y SU TENENCIA RESPONSABLE"

Puerto Natales, 21 MAR 2016

Nº 0443

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº 8 y Nº 9 de la Constitución Política de Chile, artículo 4, letra b), artículo 5, letra d) y e), artículo 12, artículo 63 letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 1 de 29 de Enero de 2.014 del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales;

CONSIDERANDO:

- La existencia de numerosos perros que deambulan por las calles, plazas y demás lugares de uso público, sin bozal, correa o cadena sujeta de un collar, sin identificación y sin ningún control sanitario, los que además, se multiplican y proliferan en forma continua;

- Que, tal situación significa un peligro para la población, por las enfermedades parasitarias zoonóticas transmitidas a través de fecas, orina, piel, y en general cualquier fluido que emane de ello y por las lesiones y secuelas que puedan ocasionar a las personas afectada por una mordida;

- Que, la actividad turística es una de las principales fuentes de ingreso para la comuna, lo que se ve perjudicado por los perros que rompen las bolsas de basura y las jaurías que se pasean libremente por las calles sorprendiendo y atemorizando a los transeúntes;

- Que, la actividad productiva pecuaria del área suburbana de Puerto Natales se ha visto seriamente afectada por la acción de jaurías que atacan a las crías y adultos de ovinos, cérvidos, bovinos y aves de corral;

- Que, en primer término el control de la población canina es una responsabilidad que recae en principio sobre el dueño de los animales de que se trate, razón por la cual resulta indispensable la dictación de ordenamientos que regulen su tenencia y cuidado responsable;

- Que, el ordenamiento legal no entrega en forma directa las funciones de cuidado de estos animales a ninguna entidad pública, sin embargo, en la medida que la proliferación de la población canina ocasione un problema de salud ambiental o implique un abandono de las funciones de limpieza y seguridad de los sitios públicos, nace la obligación de los organismos de la Administración de ejercer sus atribuciones en el ámbito que la ley les señala;

- Que, el control de la población canina debe fundarse en un manejo coordinado e integrado que comprenda, a lo menos, la educación de la población para la tenencia responsable del animal canino; el fomento al control de la natalidad; un mecanismo de registro e identificación;

- Que el Municipio es responsable de promover la limpieza y seguridad de los sitios públicos, de conformidad al artículo 11 letra a) del Código Sanitario, y desarrollar en el ámbito de su territorio, funciones privativas, como "el aseo y ornato de la comuna" acorde artículo 3 letra f) de la Ley N° 18.695;

- Que, el Servicio de Salud es responsable de adoptar las medidas relativas a la profilaxis de la rabia y el control de perros y otros animales susceptibles a transmitir esta enfermedad – conforme el artículo 1 del "Reglamento sobre prevención de la rabia en el hombre y los animales" decreto N° 47 de 1984 del Ministerio de Salud;

- Que, corresponde al Ministerio de Salud el establecimiento de normas sobre protección de las personas contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre;

- Que, en cuanto a la mantención de animales en las viviendas, el art. 77 letra e) del Código Sanitario prevé que un Reglamento del Ministerio de Salud establecerá las normas sobre prohibición de mantener determinadas especies de animales o número máximo de ellos que pueden ser tolerados en casas habitación, o en locales públicos y privados, y en condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención;

- Que, el D.S. Nº 4.740 del Ministerio del Interior del 23 de agosto de 1947, aprueba normas sanitarias mínimas, con el objeto que las municipalidades dicten, ajustándose a ellas, los reglamentos necesarios para una efectiva y permanente protección de la salud pública local, en todos los aspectos que las mismas normas señalen;

- Que, se hace necesario mantener un control sobre dichos animales, para proteger la salud y tranquilidad de la población y, a la vez, para asegurarles su propia salud y bienestar;

APRUEBESE la siguiente

"ORDENANZA SOBRE CONTROL INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CANINA Y SU TENENCIA RESPONSABLE".

TITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°: OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto promover el control integral de la población canina y su tenencia responsable, fundándose en medidas que tiendan a la educación de las personas en tal sentido; incentivar el control de la natalidad canina; imponer obligaciones a las personas que mantienen bajo su cuidado animales caninos y sancionar la infracción de estas obligaciones, todo ello, sin perjuicio de las atribuciones sobre la materia que le corresponden al Ministerio de Salud.

Este instrumento normativo, tendrá aplicación en la comuna de Natales sobre todos los perros que circulen en el área urbana y periurbana, abarcando la zona rural, y en cualquier lugar en donde se mantengan perros.

Artículo 2°: CONCEPTOS.

La presente ordenanza, rige el cuidado y la tenencia responsable de **perros**, por lo que los conceptos de mascotas, y/o animales, debe entenderse en idéntico sentido.

Para estos efectos se define como:

Perro potencialmente peligroso: es aquel que su tenencia supone un riesgo potencial para las personas o para otros animales ya que puede causar lesiones graves o mortales, ya sea, por sus características morfológicas, raciales, comportamiento previo o entrenamiento. Además los perros que por un tema de salubridad, puedan trasmitir enfermedades zoonóticas a la población. Esto será determinado por el ente fiscalizador, asesorado por profesionales en caso que así se requiera.

Perro Inscrito: Aquel perro inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido y que posea licencia al día y la forma de identificación oficial reconocida por la Municipalidad de Natales.

Perro no Inscrito: Aquel perro no inscrito en el Registro Único Municipal con dueño conocido.

Perro Abandonado: Aquel perro que teniendo o no dueño, con o sin licencia, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y del cual no se conoce denuncia de extravío o pérdida por parte del propietario.
Se entenderá también como abandonados, aquellos perros que aunque estén dentro de un sitio privado o no, no se encuentren debidamente atendidos.

Perro Guardián: Es aquel mantenido por el humano en un sitio cerrado con fines de vigilancia y custodia de bienes y/o personas, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar el control firme y un aprendizaje para la obediencia. Se consideran potencialmente peligrosos.

Perro Guía: aquel perro adiestrado en centros reconocidos para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual.

Dueño: Aquel que tiene su mascota registrada a su nombre en el registro único municipal, posee ficha de inscripción con datos del animal y persona a cargo.

Tenedor: Persona quién alimenta a un perro regularmente, reteniendo al animal dentro y fuera de su casa, sin poseer registro de este a su nombre en la base de datos del municipio. Se entiende según esta ordenanza como una situación de tenencia irregular, por lo que se solicita su inscripción. En caso de problemas causados a una persona, animal, hogar, etc. el tenedor será reconocido como responsable y sancionado según esta ordenanza.

Dueño Responsable: Aquel que mantiene a su mascota bajo las condiciones estipuladas en el Título II de la presente ordenanza.

Establecimiento para el Cuidado, Adiestramiento y/o Venta de perros: Son recintos públicos y/o privados, que tienen por objeto la residencia temporal o permanente de los perros para su producción, adiestramiento, tratamiento y/o simplemente su cuidado. Incluyendo criaderos, residencias, centros de adiestramiento, caniles y similares. Estos deberán estar debidamente registrados en la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, independiente de lo establecido por la norma sanitaria vigente. En el caso de los criaderos, los animales deberán ser entregados con microchip ya instalado, el cual tendrá los datos del perro y del nuevo dueño.

TITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE DUEÑOS DE PERROS.

Artículo 3º: Toda persona que tenga uno o más animales caninos deberá:

a) Inscribir al perro en el registro municipal mediante instalación de microchip, el cual contiene los datos del animal y dueño.

b) Mantenerlos dentro de su propiedad, vivienda o lugar en que resida.

c) Mantener sus casas habitaciones, edificios, establecimientos o locales, con cierres exteriores en buen estado, evitando la proyección al exterior de la cabeza de los animales o su fuga hacia la vía pública. En caso de ser necesario, deberá tener un letrero que diga **"Cuidado con el Perro".**

d) Adoptar las medidas que fueren necesarias para prevenir los riesgos y molestias que pudiesen significar para sus vecinos: ruidos, malos olores, ataques.

e) Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o dueño, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes. En caso de ataques a terceros fuera del perímetro cercado, el dueño será responsable por lo que deberá atenerse a la correspondiente sanción.

f) Los propietarios serán responsables del bienestar, cuidado y condición de vida del animal, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. Para estos efectos, el perro deberá encontrase en buenas condiciones higiénico – sanitarias, procurándoles instalaciones adecuadas (acorde a su tamaño, seco) para su cobijo, proporcionándole alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicio físico.

g) Los perros y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos y otros), debiendo encontrarse con sus vacunas correspondientes al día, señaladas por un médico veterinario. Lo cual deberá estar acreditado mediante un certificado emitido por el profesional, documentación que deberá mantenerse a disposición de los fiscalizadores, en el domicilio del propietario.

h) Los perros no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus dueños. Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños y con el correspondiente collar o arnés u otro medio de sujeción que impida su fuga.

TITULO III: DE LA PROTECCIÓN DE LOS PERROS

Artículo 4º: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

a) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes y personas.

b) Al trasladar al perro en el interior del vehículo, se prohíbe que este vaya en el asiento delantero. Este debe ir en la parte trasera.

c) Al ser trasladados en el pick up de una camioneta, deberán ir debidamente sujetos a la parrilla del vidrio trasero o bajo otro sistema de sujeción, que impida que el animal saque su cabeza hacia afuera y mucho menos logre saltar, pudiendo causar daños a terceros o a su integridad física.

d) Abandono en áreas urbanas y rurales bajo cualquier condición. Especialmente cercano a áreas silvestres protegidas.

e) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible. En este caso, debe ser evaluado y determinado por un médico veterinario, quien aplicará la eutanasia.

f) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.

g) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes. Esto último, salvo excepciones, tales como, espectáculos deportivos en los que participan canes o exhibiciones y concursos de perros.

h) Practicarles mutilaciones de todo tipo, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por médicos veterinarios.

i) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico – sanitario, con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar, no otorgarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

j) Suministrarles alimentos, fármacos, sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.

k) Vender, donar, o ceder animales a menores de edad sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

l) La proliferación excesiva de animales, salvo en los casos de crianza autorizada en lugares debidamente habilitados para el comercio de los mismos.

m) El abandono de animales muertos en la vía pública o mantenerlos en la propiedad privada.

n) Dejar canes al interior de vehículos estacionados, sin adecuada aireación.

TÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE DUEÑOS Y TENEDORES DE PERROS

Artículo 5°: Los dueños y tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada la veracidad de los hechos de:

a) Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales. Además deberán cubrir los gastos médicos, materiales y daños psicológicos de las personas afectadas por la agresión de un perro de su responsabilidad, predeterminado por los tribunales de justicia correspondientes.

b) La limpieza de las excretas de la mascota en bienes nacionales de uso público.

c) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a los bienes de terceros.

d) Los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas u otros animales.

e) Las infracciones de la presente ordenanza.

Una vez apercibidos los dueños o tenedores por escrito, de las molestias denunciadas, se procederá a hacer entrega de los antecedentes ante el Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregado por la autoridad fiscalizadora, tales como fotografías, videos no editados, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de otros vecinos afectados o cualquier otro. Para estos efectos, la Ilustre Municipalidad de Natales, podrá coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.

Artículo 6°: La Municipalidad podrá firmar convenios de colaboración con personas jurídicas que promuevan la protección de los canes y tenencia responsable, previa evaluación positiva por los servicios competentes de su situación.

TITULO V: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CANINO

Artículo 7°: Será obligación de todo dueño, inscribir a su perro en el Registro Canino Municipal, a partir de los 2 meses de edad del animal.

En él se registrarán los datos del perro y su dueño. Dicha inscripción dará origen a una identificación del animal en la base de datos municipal.

El responsable de la inscripción, deberá ser una persona mayor de edad.

El dueño de un perro inscrito en el Registro Canino Municipal, deberá informar al Municipio del extravío, fallecimiento del animal o cambio de dirección, para ser retirado o modificado en la base de datos.

TITULO VI: DE LA CAPTURA EN VIA PÚBLICA

Artículo 8°: Los perros que se encuentren en la vía pública, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) La Ilustre Municipalidad de Natales, estará facultada a su arbitrio para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para su revisión y esterilización. Siendo el recinto de propiedad municipal y/o de terceros.

b) En caso de tener dueño identificado por el registro municipal, este deberá acudir al lugar en busca de su mascota el mismo día y confirmar o no la esterilización, debiendo correr con los gastos correspondientes de aceptar la operación. Independiente de lo anterior, el dueño deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo a la presente ordenanza.

c) De tratarse de un perro sin dueño registrado en la base de datos municipal, se procederá a su esterilización y fomentará su adopción durante el postoperatorio. De no ser adoptado será devuelto a la calle, esterilizado, revisado medicamente e identificado con un distintivo para que sea reconocido ante la población como un animal operado.

Artículo 9°: El Municipio podrá celebrar los acuerdos o convenios que sean procedentes para encargar a terceros la administración del recinto de revisión y esterilización.

TITULO VII: DE LA EDUCACIÓN

Artículo 10º: Cada vez que se produzca el rescate de algún animal, deberá aprovecharse la visita de su dueño para educarlo en la crianza responsable de su mascota. En caso de que el animal sea callejero se enfatizará su adopción por parte de terceros.

La Municipalidad desarrollará programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de canes, para lo cual, se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de esta ordenanza.

TITULO VIII: DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 11º: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

La autoridad fiscalizadora competente en la materia de esta Ordenanza podrá inspeccionar conforme a las disposiciones legales respectivas, las viviendas y sitios cuando se tenga conocimiento de tratos inadecuados, respecto al cuidado y estado sanitario de los perros. En especial la autoridad fiscalizadora competente deberá fiscalizar aquellos animales que presenten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o que perturben en forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

Las denuncias podrán hacerse efectivas mediante la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, cual se encargara de canalizar la información con la entidad fiscalizadora para inspeccionar el problema en terreno.

En el caso de que un fiscalizador encuentre un perro en la calle y este al ser revisado con el correspondiente lector de microchip, posea dueño, el particular será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza.

Artículo 12º: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tendedores del animal y serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Puerto Natales y sancionados con multas de hasta 5 UTM, atendiendo la gravedad y permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Artículo 13º: Conforme al artículo 20 bis de la Ley 18.287 y a la Ordenanza sobre prestación de servicios en beneficio de la comunidad para el cumplimento de sentencias o salidas alternativas de la Ilustre Municipalidad de Natales el juez, determinada la multa y a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución señalará expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

TITULO IX: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO, ADIESTRAMIENTO Y/O VENTA DE PERROS

Artículo 14º: Se prohíbe la instalación de caniles o guarderías de mascotas con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los organismos competentes: Servicio de Salud y Municipalidad de Natales.

Artículo 15º: Todos los lugares de albergue, venta y acogida de perros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con abastecimiento de agua potable.

b) Estar conectados a redes de alcantarillado de aguas servidas.

c) Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos.

d) Contar con un espacio adecuado al número de especies a mantener, lo que deberá ser acreditado por el Servicio de Salud correspondiente.

d) Contar con un espacio adecuado al número de especies a mantener, lo que deberá ser acreditado por el Servicio de Salud correspondiente.

e) La construcción deberá ser de material que impida la emisión de ruidos, malos olores y atracción de vectores.

f) Estar en buenas condiciones de orden y aseo.

g) Llevar un Libro de Registro de todos los perros ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.

h) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de dichos animales que alberguen.

i) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los perros.

j) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.

k) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros internados y de eventual riesgo zoonótico.

l) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.

m) Contar con supervisión de a lo menos, un médico veterinario. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre del médico, su domicilio y patente Municipal.

n) Todos los animales, deberán encontrarse con sus vacunas al día y desparasitados.

TITULO X: **DE LA MUERTE DE LOS PERROS**

Artículo 16°: En caso de muerte de un perro, si tiene dueño, este deberá preocuparse de su entierro bajo una profundidad mínima de 1.30 mts, dando aviso a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para ser retirado del registro canino. En caso de no poder llevar a cabo dicha acción, debe comunicarse con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para solicitar el retiro del animal, el cual deberá estar correctamente embolsado o ensacado, procurando que los restos y el mal olor no puedan esparcirse hasta llegar a su destino final (Vertedero Municipal o Relleno Sanitario).

En caso de perro sin dueño, deberá notificarse su deceso a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Natales, entidad que coordinara el retiro del animal de la vía pública.

TITULO XI: **DE LA VIGENCIA**

Artículo 17°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su decreto y publicación en la página Web de la Municipalidad, fecha desde la cual tendrá su plena vigencia.

Artículo 18°: Deróguese todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL NATALES

Patricio Andrade Yáñez
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD ALCALDE NATALES

Raúl Jara Albornoz
Alcalde (S)

RJA/MOF/MVP/PAY/PVL/frs.